



CONTRERAS & CO.

ABOGADOS

La nueva Ley 2/2026 de Gestión Ambiental de Andalucía

Del control previo al control posterior

Diez conclusiones sobre los instrumentos de prevención, la evaluación ambiental, la licencia y la declaración responsable, el régimen sancionador y el derecho transitorio, para la industria, la energía, el sector agroalimentario, la minería y los servicios.

Presentación

Normativa cotejada a 7 de octubre y resoluciones a 6 de octubre de 2026 · Versión 1.3

Este documento es el resumen ejecutivo del Informe jurídico 03/2026, «La nueva Ley 2/2026 de Gestión Ambiental de Andalucía». Recoge las conclusiones del informe, los plazos que deciden la tramitación, la vigencia y la sanción, y los extremos que conviene revisar en cada actividad.

El informe examina la **Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía**, que desde el 20 de junio de 2026 sustituye a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No es una ley sectorial: alcanza a toda actuación con incidencia ambiental en Andalucía, desde la gran instalación industrial sometida a autorización ambiental integrada hasta el taller, el restaurante o el comercio que hoy abre con una declaración responsable.

Por eso el análisis se proyecta sobre la **industria**, la **energía** y las infraestructuras, el sector **agroalimentario y ganadero**, la **minería y los áridos**, el **comercio**, la **hostelería y los servicios**, y sobre toda actividad con **vertidos o en zona de policía**, que ahora necesita su título de aguas fuera de la autorización ambiental unificada.

Este resumen recoge el marco. El análisis completo y su aplicación a cada expediente se desarrollan en las ediciones **profesional** y **premium** del informe, que se presentan al final de este documento.

Este resumen tiene carácter divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico sobre un supuesto concreto. Las conclusiones que contiene no son trasladables sin más a un expediente determinado, cuyo examen individualizado resulta en todo caso necesario. La reproducción, distribución o comunicación pública total o parcial queda reservada a Contreras & Co., sin perjuicio de los usos legalmente permitidos y del derecho de cita con indicación de la fuente.

Resumen ejecutivo

Diez conclusiones para operar con la Ley 2/2026

La Ley 2/2026 acelera la obtención del título ambiental y, a la vez, traslada al operador una parte sustancial del riesgo. Lo que antes resolvía la Administración antes de abrir, ahora se comprueba después, y la consecuencia de equivocarse depende del instrumento que se debía tener.

TESIS DEL INFORME

La pregunta correcta no es cuánto tarda la autorización, sino qué instrumento corresponde, qué órgano lo resuelve y qué se puede hacer mientras tanto. Un expediente que contesta esas tres preguntas al principio se tramita en los plazos de la Ley; uno que no, se sanciona con ella.

- 01 El instrumento se decide con dos anexos.** Los autonómicos (AAI, AAU y AAUS), que otorga la Consejería, dependen del anejo 1 del texto refundido de prevención y control integrados de la contaminación y de los anexos I y II de la Ley 21/2013; los municipales —licencia ambiental y declaración responsable, ante el ayuntamiento—, del anexo I de la propia Ley 2/2026.
- 02 La evaluación ambiental va dentro del instrumento.** La solicitud de AAI, AAU o AAUS lleva implícita la de evaluación de impacto ambiental, con documentos, consultas e información pública únicos (art. 53).
- 03 La evaluación es previa también para la declaración responsable.** Si el proyecto la exige, debe realizarse antes de que la declaración o comunicación surta efectos habilitantes (art. 20.2).
- 04 Los plazos se acortan, pero el silencio sigue siendo negativo.** Seis meses para la AAU (ampliables a ocho), cinco para la AAUS y tres para la licencia ambiental, todos con silencio desestimatorio.
- 05 El informe preceptivo que no llega deja de bloquear.** En la AAU, la suspensión por informe preceptivo no puede exceder de tres meses; después, el informe se entiende favorable salvo que la norma sectorial disponga otra cosa (art. 71).
- 06 Un informe urbanístico desfavorable cierra el expediente.** Si llega antes del otorgamiento de la AAU o la AAUS, la Consejería archiva las actuaciones, sea cual sea el momento en que se haya emitido.
- 07 La modificación no sustancial se comunica, no se pide.** El órgano dispone de un mes para oponerse; no comunicarla es infracción grave en la AAU y en la licencia ambiental, y leve en la AAUS.
- 08 El ayuntamiento puede endurecer, no relajar.** Por ordenanza puede someter a licencia actividades que el anexo I deja en declaración responsable (art. 89.2), pese a lo que sugiere el preámbulo.
- 09 La sanción depende del instrumento omitido.** Iniciar sin AAI o AAU, de 240.401 a 2.404.000 euros; sin AAUS, de 24.001 a 240.400; sin licencia o declaración responsable, de 6.001 a 24.000.
- 10 La evaluación de lo ya ejecutado no regulariza.** El artículo 20.6 permite evaluar proyectos ejecutados sin evaluación para fijar medidas compensatorias o de reversión, pero «en ningún caso» para subsanar el defecto, y sin perjuicio del artículo 9.1 de la Ley 21/2013.

Cuadro de plazos

Los plazos que deciden la tramitación, la vigencia y la sanción, con su fundamento

ACTUACIÓN	PLAZO	FUNDAMENTO
Resolución de la autorización ambiental integrada	6 meses. Silencio desestimatorio.	Ley 2/2026, art. 61.9
Resolución de la autorización ambiental unificada	6 meses, ampliables excepcionalmente hasta 8 por resolución motivada notificada antes de que venza el plazo originario. Silencio desestimatorio.	Art. 71.8
Resolución de la autorización ambiental unificada simplificada	5 meses. Silencio desestimatorio.	Art. 82.8
Resolución de la licencia ambiental	3 meses desde la entrada en el registro, ampliables hasta la mitad en casos excepcionales motivados. Silencio desestimatorio.	Art. 92.6
Informe municipal de compatibilidad urbanística (AAU y AAUS)	1 mes desde la solicitud. Si no se emite, basta acompañar copia de la solicitud.	Arts. 71 y 82
Consultas previas sobre el alcance de la documentación (AAU)	2 meses para pronunciarse.	Art. 70.1
Informes en consultas (AAU)	30 días hábiles; excepcionalmente y de forma motivada, hasta 3 meses para los preceptivos y vinculantes. Suspensión máxima de 3 meses; después, se entienden favorables salvo norma sectorial en contrario.	Art. 71
Oposición a una modificación no sustancial (AAU, AAUS, licencia)	1 mes desde la comunicación. Sin resolución motivada en contra, la modificación puede ejecutarse.	Arts. 74.6, 85.6 y 94.3
Modificación sustancial de la AAU	4 meses, por el cauce de la AAU o de la AAUS según el supuesto del art. 74. Silencio desestimatorio.	Art. 75.1.e) y 75.2.d)
Modificación sustancial de la AAUS	Nueva AAUS, por su procedimiento.	Arts. 85.5 y 82
Autorización de emisiones a la atmósfera	3 meses.	Art. 116.1
Autorización de vertido (cuencas intracomunitarias)	6 meses. Silencio desestimatorio.	Ley 9/2010, art. 57 sexies.7
Tramitación de urgencia	Plazos reducidos a la mitad, salvo los de solicitudes y recursos. El acuerdo no es recurrible.	Art. 55.1
Vigencia de la declaración de impacto ambiental	4 años desde su publicación para iniciar la ejecución; prórroga de 2 años. Silencio desestimatorio en la prórroga, que se resuelve en 3 meses.	Art. 50.3 a 50.8
Vigencia de AAI, AAU y AAUS	5 años desde la notificación para iniciar la actividad, salvo plazo distinto; prórroga de hasta 5 años. Silencio desestimatorio a los 6 meses.	Arts. 64, 76 y 86

ACTUACIÓN	PLAZO	FUNDAMENTO
Vigencia de la licencia ambiental	4 años para iniciar la actividad; prórroga de 1 año. Silencio estimatorio a los 3 meses.	Art. 95
Comunicación de cese (AAU y AAUS)	Al menos 3 meses antes. Sin resolución en 2 meses, puede iniciarse el desmantelamiento.	Arts. 78 y 88
Comunicación de cese (licencia y declaración responsable)	Al menos 1 mes antes. En la licencia, el ayuntamiento fija en 2 meses las condiciones del desmantelamiento; sin resolución, pueden iniciarse los trabajos.	Arts. 97 y 105
Remisión municipal al Registro autonómico	3 meses desde la publicación de la resolución o desde la presentación de la declaración responsable.	Art. 54.3
Prescripción de infracciones	Muy graves, 5 años; graves, 3; leves, 1.	Art. 190.1
Prescripción de sanciones	Muy graves, 3 años; graves, 2; leves, 1, desde la firmeza de la resolución. En la alzada desestimada por silencio, véase el capítulo 23 del informe.	Art. 190.3 y 190.4
Prestación ambiental sustitutoria	Resolución en 3 meses; silencio desestimatorio. Suspende la prescripción de la sanción.	Art. 196.3 y 196.4
Entrada en vigor	20 de junio de 2026, tres meses después de su publicación.	DF 7. ^a
Desarrollo reglamentario	2 años; 1 año para entidades colaboradoras, Consejo Asesor y Registro de personas interesadas.	DF 1. ^a 2

Plazos tomados de los capítulos del informe completo, donde se desarrolla cada uno con su fuente. Todos los preceptos citados sin otra indicación son de la Ley 2/2026. Su cómputo en un expediente concreto exige el examen de las notificaciones y de las suspensiones comunicadas.

Qué conviene revisar en cada actividad

Los puntos que este informe identifica como determinantes

La Ley 2/2026 no se aplica igual a dos actividades aparentemente iguales. El instrumento, la fecha del título, el municipio y el historial de la instalación conducen a respuestas distintas. Estos son los extremos que conviene verificar en cada caso.

- 01 El instrumento exigible.** Contrastar la actividad con los anexos de la Ley 21/2013, el anejo 1 del texto refundido IPPC y el anexo I de la Ley 2/2026, y con la ordenanza municipal, que puede haber pasado la categoría a licencia.
- 02 La situación transitoria.** Si el procedimiento se inició antes del 20 de junio de 2026, valorar si conviene continuar o desistir. Si la actividad ya tenía instrumento, preparar la opción expresa de la DT 2.^a para la próxima modificación sustancial.
- 03 Las comunicaciones pendientes.** Modificaciones no sustanciales, transmisiones de titularidad, declaración responsable de inicio y declaración sobre garantía financiera: su omisión es sancionable aunque la actividad funcione correctamente.
- 04 Los títulos de aguas.** Identificar la cuenca —intracomunitaria o intercomunitaria— y comprobar que vertidos y ocupaciones de zona de policía tienen su propia autorización, ahora fuera de la AAU, con el régimen sancionador que corresponda a esa cuenca.
- 05 El historial de evaluación.** Reconstruir qué se evaluó y cuándo. Una actividad sin la evaluación exigible no puede regularizarse por el artículo 20.6, y la paralización no autorizada puede impedir tratar el proyecto como ya ejecutado y obligar a una evaluación previa.
- 06 La preparación frente a la inspección.** Documentación ordenada, responsable designado y lectura del acta antes de firmarla. En la licencia y la declaración responsable, obstruir la inspección es infracción muy grave.

SOBRE ESTA FIRMA

Contreras & Co. es un despacho especializado en Derecho administrativo, Derecho ambiental y Derecho minero, con base en Granada. Su actividad comprende la tramitación de autorizaciones ambientales, licencias y declaraciones responsables, la defensa en procedimientos de inspección y sancionadores, y los recursos administrativos y contencioso-administrativos en estas materias para la industria, la energía, el sector agroalimentario, la minería y los servicios.

REVISIÓN DE ACTIVIDADES

La firma ofrece la revisión de la situación ambiental de una actividad a la luz de la Ley 2/2026: instrumento aplicable, situación transitoria, comunicaciones pendientes, títulos de aguas y riesgos sancionadores, con el calendario de actuaciones que proceda. Quien desee plantear una consulta puede dirigirse a la firma por los medios que figuran al final de este documento.

OTROS INFORMES DE ESTA FIRMA

Informe jurídico 01/2026 · «Cómo afecta la nueva Ley de Montes a la minería en Andalucía».
Informe jurídico 02/2026 · «La prórroga de las concesiones mineras». Pueden solicitarse por los medios de contacto que figuran al final de este documento.

Este informe tiene carácter divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico sobre un supuesto concreto. Las conclusiones que contiene no son trasladables sin más a un expediente determinado, cuyo examen individualizado resulta en todo caso necesario.

Del marco general a su expediente

Lo que desarrollan las ediciones profesional y premium

Estas conclusiones describen el marco. Lo que decide un expediente es su aplicación a una actividad, un instrumento, un emplazamiento y unos plazos concretos. El Informe jurídico 03/2026 desarrolla esa aplicación en dos ediciones.

EDICIÓN PROFESIONAL

Análisis precepto por precepto de la Ley 2/2026 y de su relación con la legislación básica estatal; los cinco instrumentos —autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, autorización ambiental unificada simplificada, licencia ambiental y declaración responsable—, con sus plazos, silencios, modificaciones y vigencias; análisis por sectores: industria, energía, agroalimentario y ganadero, minería y áridos, comercio y servicios, y aguas; inspección y régimen sancionador; derecho transitorio y proyectos ejecutados sin evaluación ambiental; y jurisprudencia del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cotejada en fuente oficial.

EDICIÓN PREMIUM

La edición profesional íntegra y, además, el material estratégico: mapa de decisiones para fijar el instrumento aplicable, calendario construido hacia atrás desde la fecha de inicio, listas de comprobación documental por instrumento, estrategia para el periodo transitorio, réplicas a las objeciones previsibles, situaciones de riesgo por sector, matriz de riesgos, ocho modelos de escrito, repertorio de jurisprudencia con registro de verificación y anexo normativo cotejado.

SOLICITE EL INFORME COMPLETO

Escríbanos a contacto@contrerasyco.com o llámenos al +34 671 217 738 indicando la edición que le interesa. Si tiene un expediente abierto —una autorización en tramitación, una modificación pendiente o un procedimiento de inspección o sancionador—, indíquenos también el instrumento y la provincia.



CONTRERAS & CO.

DERECHO MINERO · DERECHO AMBIENTAL · DERECHO ADMINISTRATIVO
INDUSTRIA Y SECTORES REGULADOS

Minería. Medio Ambiente. Administración.

contacto@contrerasyco.com · +34 671 217 738 · Granada, España
contrerasyco.com